



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00271 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LULO BANK S.A** y, en contra de **FERNEY FLÓREZ CALDERÍN**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

La suma de **\$15'687.277,11** por concepto del saldo a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **23174600**, en concordancia con el certificado No. **0017753862**, expedido por el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.**, visibles a folios 4 a 6 de la presente encuadernación, respectivamente, allegados como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- Por la suma de **\$1'721.476,24** por concepto de los intereses de plazo, causados sobre el capital descrito en el numeral anterior desde el 10 de julio de 2023 hasta el 3 de noviembre de 2023.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5)

días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo “cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2º del artículo 102, inciso 2º del artículo 109 y del inciso 3º del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3º de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial “so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.” (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1).

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **25** hoy **22/04/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4773d3e01e9c1324f05488f2b0528c68371463afe9ef7e2b3e0d7605a7cc99f5**

Documento generado en 19/04/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>